

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte actora aportó constancia del envío de anexos de notificación personal realizada al demandado el pasado 26 de agosto. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 8 de octubre de 2.020

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve de Octubre de Dos Mil Veinte

Mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2020, se exhortó a la parte actora a notificar en debida forma al señor JULIO CESAR REYES CACERES, en atención a que no aportó la constancia de haber remitido en archivo adjunto la providencia digital y el traslado de la demanda, tal como lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

No obstante lo anterior, el apoderado judicial de la señora JUDITH CALDERON DE REYES, Dr. JUAN CARLOS BALLESTEROS PINZON, anexó el pasado 25 de septiembre, el pantallazo que acredita que en efecto remitió el día 24 de agosto del presente año, tanto el auto que libró mandamiento ejecutivo como la demanda y su subsanación al señor REYES CACERES, quien efectivamente ese día, manifestó haber sido notificado.

Pues bien, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 señala que:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

Por lo tanto, el demandado recibió la comunicación el 26 de agosto, así que legalmente quedó notificado el 27 de agosto hogaño y tenía para contestar la demanda hasta el día 10 de septiembre, pero no lo hizo.

En consecuencia, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 440 del C.G.P.

Previo a ello, se observa que existe solicitud de fecha 10 de julio del presente año, que por error involuntario no había sido referida en el sistema Kactus, en la que el apoderado de la demandante solicita sean puestos a disposición de este proceso, los títulos judiciales que fueron consignados por COLFONDOS en el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE FLORIDABLANCA antes Juzgado Sexto Civil Municipal de Floridablanca, al proceso con radicado 2003-01513, y se entreguen a la señora JUDITH CALDERON DE REYES, en atención a que dicho proceso terminó desde octubre de 2019. Así mismo se Observa que el citado despacho judicial requirió al Juzgado para que informada si se había ordenado la conversión de los títulos.

Por lo tanto, se accederá a lo solicitado. Por ende, se ordena OFICIAR al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca para que en el evento de existir títulos judiciales a favor de la señora JUDITH CALDERON DE REYES dentro del proceso Ejecutivo con Rad. 2003-1513 y habiendo este terminado como informó la accionante, se sirva convertirlos y dejarlos a ordenes del presente asunto Ejecutivo de Alimentos Rad. 2019-574, anexando la correspondiente copia de la transacción por conversión. Líbrese la comunicación correspondiente.

En cuanto a la entrega de los mismos a la demandante, deberá atenerse a lo resuelto mediante providencia de fecha 18 de agosto del presente año.

Ahora bien, la señora JUDITH CALDERON REYES, a través de apoderado judicial, interpuso demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en contra del obligado señor JULIO CESAR REYES CACERES.

Mediante auto de fecha 28 de enero de 2020, se libró mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas de dinero:

A favor de la señora **JUDITH CALDERON DE REYES**, y en contra del obligado señor **JULIO CESAR REYES CACERES** por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRESPESOS (\$37.630.633)**, por concepto de las cuotas alimentarias, descritas a continuación:

CUOTAS ALIMENTARIAS ORDINARIAS:

2010: Correspondientes a las cuotas alimentarias completas de los meses de febrero a diciembre cada una por la suma de \$249.893, teniendo en cuenta el respectivo incremento del 3.64% fijado por el Gobierno Nacional para el SMLMV, para un total de **\$2.749.813.**

2011: Correspondientes a las cuotas alimentarias completas de los meses de enero a diciembre cada una por la suma de \$259.982, teniendo en cuenta el respectivo incremento del 4% fijado por el Gobierno Nacional para el SMLMV, para un total de **\$3.119.784.**

2012: Correspondientes a las cuotas alimentarias completas de los meses de enero a diciembre cada una por la suma de \$275.061, teniendo en cuenta el respectivo incremento del 5.8% fijado por el Gobierno Nacional para el SMLMV, para un total de **\$3.300.732.**

2013: Correspondientes a las cuotas alimentarias completas de los meses de enero a diciembre cada una por la suma de \$286.118, teniendo en cuenta el respectivo incremento del 4.02% fijado por el Gobierno Nacional para el SMLMV, para un total de **\$3.433.416.**

2014: Correspondientes a las cuotas alimentarias completas de los meses de enero a diciembre cada una por la suma de \$298.993, teniendo en cuenta el respectivo incremento del 4.5% fijado por el Gobierno Nacional para el SMLMV, para un total de **\$3.587.916**

2015: Correspondientes a las cuotas alimentarias completas de los meses de enero a diciembre cada una por la suma de \$312.747, teniendo en cuenta el respectivo incremento del 4.6% fijado por el Gobierno Nacional para el SMLMV, para un total de **\$3.752.964.**

2016: Correspondientes a las cuotas alimentarias completas de los meses de enero a diciembre cada una por la suma de \$334.639, teniendo en cuenta el respectivo incremento del 7% fijado por el Gobierno Nacional para el SMLMV, para un total de **\$4.015.668.**

2017: Correspondientes a las cuotas alimentarias completas de los meses de enero a diciembre cada una por la suma de \$358.064, teniendo en cuenta el respectivo incremento del 7% fijado por el Gobierno Nacional para el SMLMV, para un total de **\$4.296.768.**

2018: Correspondientes a las cuotas alimentarias completas de los meses de enero a diciembre cada una por la suma de \$379.190, teniendo en cuenta el respectivo incremento del 5.9% fijado por el Gobierno Nacional para el SMLMV, para un total de **\$4.550.280.**

2019: Correspondientes a las cuotas alimentarias completas de los meses de enero a diciembre cada una por la suma de \$401.941, teniendo en cuenta el respectivo incremento del 6% fijado por el Gobierno Nacional para el SMLMV, para un total de **\$4.823.292.**

Igualmente, se reconocieron los intereses moratorios legales la suma equivalente a la tasa del seis por ciento (6%) anual respecto de cada una de las cuotas y gastos adeudados desde que se hicieron exigibles hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

Además, por las cuotas alimentarias que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

Ahora bien, toda vez que no fue contestada la demanda y por ende no se propusieron excepciones de pago de la obligación, habrá de seguirse adelante con la ejecución, practicarse la liquidación del crédito y costas.

Así las cosas, se sabe que el obligado señor **JULIO CESAR REYES CACERES** adeuda lo referido en el mandamiento de pago de fecha 28 de enero de 2020, por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRESPESOS (\$37.630.633)**, por concepto del incumplimiento de las cuotas alimentarias acordadas en la Conciliación No. 0364 de fecha 28 de mayo de 2002 elevada ante la Comisaria de Familia de Floridablanca, respecto de la señora **JUDITH CALDERON DE REYES**.

Se condena en costas al demandado JULIO CESAR REYES CACERES fijando como agencias en derecho, la suma de \$2.100.000.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE FLORIDABLANCA** para que en el evento de existir títulos judiciales provenientes del embargo de la pensión del señor **JULIO CESAR REYES CACERES** dentro del proceso Ejecutivo con Rad. 2003-1513 y habiendo este terminado, se sirva convertirlos y dejarlos a órdenes del presente asunto Ejecutivo de Alimentos Rad. 2019-574, anexando la correspondiente copia de la transacción por conversión. Líbrese la comunicación correspondiente.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la presente ejecución contra el señor **JULIO CESAR REYES CACERES** a favor de la señora **JUDITH CALDERON DE REYES**, por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRESPESOS (\$37.630.633)**, por concepto del incumplimiento de las cuotas alimentarias acordadas en la Conciliación No. 0364 de fecha 28 de mayo de 2002 elevada ante la Comisaria de Familia de Floridablanca, descritas en la parte motiva, así como los intereses y las cuotas que se sigan causando hasta verificar el pago total de la obligación.

TERCERO: CONDENAR al ejecutado señor **JULIO CESAR REYES CACERES** fijando como agencias en derecho, la suma de \$2.100.000.

CUARTO: EXHORTAR a las partes para que practiquen la liquidación del crédito teniendo en cuenta los postulados del núm. 1- Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1ca1de9dec2a56fd1553971353c55310a3a984215af79ad9eaaf88efe2641b5

Documento generado en 09/10/2020 08:52:08 a.m.